

Nº 17173-MAG

El Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería,

De conformidad con el artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política y los artículos 1º, 2º y 6º, inciso b) de la Ley de Pesca y Caza Marítimas Nº 190 de 28 de setiembre de 1948.

Considerando:

- 1º. -Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería regular la actividad pesquera nacional.
- 2º. -Que con el fin de garantizar la conservación y protección de los recursos vivos del mar es de interés para el país contar con un sistema de control sobre las personas que importan y/o distribuyen paño para la construcción de redes con el objeto entre otros de orientarlas en cuanto a sus regulaciones.
- 3º. -Que el ingreso al país de paño que se utiliza para la construcción de redes cuya malla no está autorizada es de graves consecuencias para la administración de los recursos pesqueros marítimos.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º. -La importación de redes y/o paño para la construcción de éstas, que se utilicen para la actividad pesquera podrá realizarse únicamente cuando el Ministerio de Agricultura y Ganadería así lo recomiende.

Artículo 2º. -Las personas que se dediquen a la venta de redes o paños para su construcción de cualquier tipo que éstas sean y que se utilicen en la actividad pesquera deben registrarse como tales, ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo 3º. -Rige a partir de su publicación.

Transitorio único: Los pescadores artesanales en pequeña escala, que cumpliendo con lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Nº 16804-MAG de fecha 16/12/85, hayan presentado al 31/7/86 solicitud de permiso para la pesca de camarón, podrán emplear en sustitución del arte autorizado en la resolución queda origen al permiso de pesca, red de enmalle (trasmallo) que tenga las siguientes características:

luz de malla 7,62 cm. alto 25 mallas, largo 240 metros. La presente disposición tendrá vigencia hasta el 30/4/87.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Oscar Arias Sánchez

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Alberto Esquivel Volio.